REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 668 de 2016 **Repartido Nº 554**

Noviembre de 2017

COOPERATIVA DE CONSUMO DE LOS SOCIOS DE COOPACE (CCONCOOPACE)

Se otorga la facultad para retener un porcentaje del salario y de la pasividad de sus socios

- Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes

XLVIIIa. Legislatura

C/2245/2017

Nº 397

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Confiérese a la Cooperativa de Consumo de los Socios de Coopace (CCONCOOPACE) la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de estos, con destino al pago de las adquisiciones hechas en dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. La retención podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.

Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, se podrá retener el monto de los haberes de los jubilados o pensionistas afiliados a la citada Cooperativa, hasta el 33% (treinta y tres por ciento), a los mismos efectos del inciso anterior. La retención podrá llegar al 40% (cuarenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.

Las autorizaciones que se otorgan por los incisos precedentes regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica, tenga vigentes los certificados de cumplimiento regular de sus obligaciones expedidos por la Auditoría Interna de la Nación, el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva y se ajuste a las prescripciones de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Estas autorizaciones tendrán además los límites de retenciones previstos en el artículo 3° de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas. También

será de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título IX de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y sus modificativas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de octubre de 2017.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

COMISIÓN DE HACIENDA

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión asesora de Hacienda ha tratado el proyecto sobre "COOPERATIVAS DE CONSUMO" remitido y aprobado por la Cámara de Senadores por unanimidad.

En el Proyecto de Rendición de Cuentas 2015 aprobado en primera instancia por esta Cámara en fecha 4 de agosto de 2016, se incluyó como aditivo una autorización a retener un porcentaje de salarios y pasividades a la Cooperativa de Consumo de los socios de COOPACE (CCONCOOPACE). En el tratamiento en el Senado de dicho proyecto de Rendición de Cuentas fue eliminado este aditivo con la idea de buscar una solución general para todas las cooperativas de consumo y así evitar el camino recorrido por medio de aprobar leyes para cada caso particular tal como se ha hecho hasta el presente.

El Senado pretendió resolver este tema con el proyecto "COOPERATIVAS DE CONSUMO", el cual fue considerado en nuestra Comisión entendiendo la misma que, en virtud de los cambios que se introdujeron en la Ley Nº 19.210, el proyecto de cambio de cronograma de intangibles ya aprobado en ambas Cámaras y otro proyecto que ha sido aprobado en Diputados, pero no en el Senado y que cambia el orden de prelación, se podrían generar una avalancha de solicitudes de nuevas cooperativas de consumo amparadas en esta disposición legal y la posibilidad de retención de un orden de prelación privilegiada.

Consultadas las Cooperativas de Consumo, la Auditoría Interna de la Nación y la propia Cooperativa CCONCOOPACE, así como los legisladores del área de influencia de la misma, la Comisión, por unanimidad, decidió en este caso en particular, darle la aprobación de retención legal a la Cooperativa CCONCOOPACE.

Esta Cooperativa es persona jurídica, constituida por acta fundacional y estatutos otorgados en Fray Bentos el 28 de agosto de 2015, cuyas firmas certificó la suscrita Escribana y protocolizó el 16 de setiembre de 2015, fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas sección Cooperativas con el número 111226, la personería jurídica fue aprobada el día 11 de diciembre de 2015. El domicilio fiscal de la cooperativa es Roberto Young número 3235 entre las avenidas 18 de julio y Rincón de la ciudad de Fray Bentos. Su objetivo principal es satisfacer las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus socios y su núcleo familiar, pudiendo realizar para ello todo tipo de actos y contratos propiciando el mejoramiento económico, social y cultural de los

socios, todo esto según testimonio notarial Nro. 925186 suscrito por la Escribana Laura Susana Sucunza Azurica.

Esta retención tendrá el mismo esquema legal de las actuales cooperativas de consumo (Magisterial, Policial, etc.), siempre y cuando cumplan los requisitos formales que se estipulan y con los topes previstos en la Ley Nº 19.210 y en la Ley Nº 17.829, tal cual se establece en el último inciso del proyecto que aprobamos:

"Estas autorizaciones tendrán además los límites de retenciones previstos en el artículo 3° de la Ley Nº 17.289, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas. También será de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título IX de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y sus modificativas".

Por otra parte la Comisión también ha entendido que deberá seguir trabajándose sobre un proyecto de ley general sobre cooperativas de consumo, evaluando la Ley Nº 18.407, ley marco del sistema cooperativo (verdadero código cooperativo innovador en el Uruguay y en América Latina), y una vez consolidados los cambios que puedan tener el orden de prelación, los intangibles y se tenga la seguridad que existen las condiciones necesarias para evitar la distorsión del mercado por la proliferación de cooperativas que no cumplan con los objetivos de la economía social.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda, por unanimidad, recomienda al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 27 de setiembre de 2017

ALFREDO ASTI
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE GANDINI
BENJAMÍN IRAZÁBAL
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA
JOSÉ QUEREJETA
DIEGO REYES
CONRADO RODRÍGUEZ
ALEJANDRO SÁNCHEZ